

Este Periódico sale Martes y Sábado, se suscribe en la imprenta de D. Nicolás Herrero y Pedron calle del Cura número 2 a seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores suscritores a quienes se darán gratis los suplementos.

Siendo este periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autoridades y sus anuncios; pero los de intereses particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su insercion.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 54 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion serán francos de porte.



**BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE**

**PARTE OFICIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA**

Circular. Siendo escandaloso que los pueblos que á continuacion se espresan estén adeudando á la suscripcion del Boletin oficial de esta Provincia, unos el primer trimestre del presente año, apróximándose para muchos el vencimiento del segundo, mediante á que está prevenido por este Gobierno civil repetidas veces, que en el segundo mes de cada uno ha de hacerse el pago indispensablemente, en perjuicio de los intereses del Empresario que tiene hechos adelantos considerables para llenar sus deberes, sin que los pueblos por mas invitaciones que se les ha hecho cumplan con el suyo; me veo en la precision de recordarseles, á fin de que verifiquen el pago en el preciso y perentorio término de 8 dias, pues de no hacerlo, pasará un apremio con 10 rs. diarios en los que ocupe en ida, estada y vuelta, á costa de los individuos de los Ayuntamientos morosos.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 17 de Junio de 1836.=C. G. C. I.=Manuel Bray.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

*Pueblos que adeudan el primer trimestre.*

- |                        |                    |
|------------------------|--------------------|
| Alpera.                | Munera.            |
| Ayna.                  | Navas de Jorquera. |
| Balazote.              | Nerpio.            |
| Bonete.                | Pobedilla.         |
| Barrax.                | Pozo Lorente.      |
| Canaleja.              | Pozo Rubio.        |
| Casas de Lázaro.       | Pozuelo.           |
| Casas de Ibañez.       | Robledo.           |
| Cenizate.              | Tobarra.           |
| Cilleruelo y Masegoso. | Vianos.            |
| Fuente Alamo.          | Villa Toya.        |
| Hoya-Gonzalo.          | Viveros.           |
| Jorquera.              | Yeste.             |
| Lezuza.                |                    |

*Pueblos que vence el segundo en 30 de Junio.*

- |           |                      |
|-----------|----------------------|
| Bonete    | Casas de Lázaro.     |
| Canaleja. | Casas de Juan Nuñez. |

Cilleruelo y Masegoso. Pozo Rubio.  
 Fuente Alamo. Paterna de Alcaráz.  
 Hoya-Gonzalo. Pozuelo,  
 Ygueruela. Reolid y Salobre.  
 Montañinos. Solanilla.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del reino, con fecha 9 del actual me dice de real orden lo que sigue.

«Debiendo haberse dado principio en la mayor parte de las provincias á las operaciones preparatorias para la eleccion de Diputados á las venideras Cortes, al tenor de lo dispuesto en los Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, es la voluntad de S. M. que V. S., tanto en su calidad de Gobernador civil, cuanto en la de Presidente de la Diputacion provincial, redoble en esta ocasion solemne su vigilancia y esmero por que las disposiciones legales sean respetadas y estrictamente cumplidas.

Para que la eleccion ofrezca por resultado una verdad y no una decepcion, fuerza es que en la serie de los procedimientos electorales ni el menor acto se encuentre que pueda ser con razon tachado de arbitrariedad. Establecido este principio, cree el Gobierno de S. M. deber añadir la declaracion de que desdeñando todo género de amañs, condena altamente aquellos manejos, que aunque escapen á la accion de la ley, no dicen bien con la honradez y la hidalguía. Y aun respecto de operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda oscuridad y misterio, y se pronuncia por la franqueza y la diafanidad, como quien obra de buena fe, y apetece en cada provincia el libre pronunciamiento de la opinion pública ilustrada, llamada á decidir, no solamente sobre los actos ministeriales, sino tambien sobre la suerte futura de la Nacion.

Hechas estas francas declaraciones, que no pueden menos de satisfacer á la conciencia de V. S., facil le será ajustar á ellas su conducta. Que todo conato de contravencion á las reglas contenidas en los citados Reales decretos de 24 y 28 del mes anterior, se estrelle en la autoridad de V. S. armada con la fuerza de la ley, que equivale á la razon pública; y que si la contravencion á cualquiera de aquellas reglas llegare á consumarse á pesar de la resistencia de V. S., lo cual no es de creer, encuentre inmediatamente en una protesta formal y enérgica de V. S. la decision de recurrir á su tiempo y patentizar la nulidad de la eleccion ante el Estamento constituido de Diputados, sin perjuicio de los derechos que al intento asisten tambien á los Electores. Que ninguna especie de amaño, ningun asomo de coaccion ó fraude sean por V. S. usados como indignos que son de la Autoridad, é impropios de una buena causa; pero que tampoco consienta V. S. que los usen otros, lo cual acrecentaria la corrupcion de los pueblos, y falsearia innoblemente las elecciones. Y en fin para que

V. S. pueda facilmente cumplir con la prevencion anterior, haciendo aplicacion de la moralidad en que el Gobierno de S. M. funda su fuerza, procurará V. S. con toda eficacia dar á la verdadera opinion pública la libre influencia que le corresponde, sin emplear otros medios que sacar de la oscuridad, lo mismo los manejos que las controversias y que las simples candidaturas, y exponerlo todo á la clarísima luz del dia, á la pública discursion y criterio, y á la conciencia de las personas liberales y celosas por el bien del pais, que serán las que se apresuren á hacer uso de los derechos electorales siempre que les compitieren. Sean por este camino y por este juicio contradictorio, en que ha de fallar cada provincia con sujecion al aplauso ó la censura de la Nacion entera; sean los mas importantes, los mas beneméritos, los mejores de ella los que salgan elegidos para las Cortes, y entonces el porvenir de nuestra patria estará asegurado, cualquiera que sean las manos á quienes se confiaran los negocios de su Gobierno.

Tales son las reglas sencillas que deben dirigir la conducta de V. S. durante las próximas elecciones; y sin perjuicio de nuevas y esplicitas instrucciones cuando los casos de aplicacion lo requieran, me manda S. M. manifestar á V. S. por ahora, que así como le será agradable el saber que en esa Provincia han sido completamente observadas las prevenciones arriba hechas en beneficio público, tambien se considerará en el caso de mostrarse severa con los encargados de la administracion que desconociesen en esta importante ocasion sus deberes, ó que no se esmerasen escrupulosamente en cumplirlos.»

Lo que participo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento; esperando por mi parte, no mirarán con indiferencia el poner en egecucion cuanto ecsige S. M. y le sugiera el celo pátrio que debe empeñarse todo lo posible en que la eleccion recaiga sobre personas que á su conocida ilustracion reunan la ostentacion del interes sagrado y decidido que todo buen Español debe tener por la grandiosa obra de asegurar la libertad de la patria, la consolidacion del trono de nuestra inocente y adorada reina, y para decirlo de una vez la felicidad Nacional.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 16 de Junio de 1836.—C. G. C. I.—Manuel Bray. Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Amortizacion. Con esta fecha he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia la circular siguiente.

Siendo muy pocos los poseedores de rentas y oficios enajenados de la corona que á consecuen-

24

cia de la circular que dirigí á los Ayuntamientos de esta provincia en 25 de abril proximo, inserta en el boletin oficial número 455 han presentado en la Contaduria de arbitrios de Amortizacion una noticia de las vicisitudes que hayan sufrido dichos oficios desde que se estableció el impuesto del 5 p. 8 sobre sus productos, con el objeto de rectificar si fuese necesario los cargos, que les resultan hasta fin de 1835, me ha consultado dicha oficina si se está en el caso de procederse á la esaccion de las cantidades á que aquellos ascienden con respecto á los interesados que han dejado correr el termino de los 20 dias señalados en la referida circular, sin cumplir con lo mandado á pesar de que en ella se les conminaba con esta medida; pero aunque conozco que su omision les ha hecho acreedores á que se lleve á efecto, usando todavia de la consideracion que me es dable, les concedo el nuevo termino de 16 dias contados desde hoy, para la presentacion de las indicadas noticias, en la segura inteligencia de que los que no lo verifiquen deberán satisfacer los cargos que por dicho concepto les estén formados. A este fin se servirán VV. dar á esta comunicacion la conveniente publicidad."

Y la traslado á V. S. para que se sirva disponer su insercion en el Boletin de esa Provincia para el cumplimiento de los pueblos correspondientes á esta Intendencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 10 de Junio de 1836.=Rafael Jimenez.=Señor Gobernador civil de Albacete.

La Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 7 del actual me comunica la real orden siguiente.

"El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 3 del corriente, la real orden que sigue.=Excmo. Sr.=S. M. la reina Gobernadora se ha servido declarar, de conformidad con el parecer que en el oficio 29 de Abril último de esa Direccion general de nacionales sobre duda consultada por la Intendencia de la provincia de Asturias, que los Jueces de 1ª instancia que dispone la real Instruccion de 1ª de Marzo entiendan en las subastas de fincas nacionales son los de las Capitales de las Provincias, no los de los partidos. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Cuya Soberana disposicion transcribo á V. E. para su conocimiento y para que en su vista se sirva acordar las providencias oportunas á fin de que se cumpla en todas sus partes la preinserta real orden de cuyo recibo se servirá dar-me aviso."

Y la traslado á V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia para conocimiento de los pue-

blos comprendidos en el marco de esta Intendencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Murcia 11 de Junio de 1836.=Rafael Jimenez.=Señor Gobernador civil de Albacete.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos en fecha 5 de los corrientes se sirve decirme lo que copio.

"Por Real orden que se me ha comunicado con fecha 25 de Mayo último se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora resolver, á consecuencia de una esposicion del Comandante General de la Guardia Real de infanteria, y previo dictamen de la seccion de guerra del consejo real, que en los lutos de Corte los jefes y oficiales solo usen un lazo de crespon negro en el brazo izquierdo por encima del codo, quedando reservado para los generales el centro negro que se acostumbraba en el dia; sin que por esto se entienda alterada la ordenanza general del ejército en cuanto á los lutos de Rey, Reina, Principe ó Princesa, que se observará como hasta aqui mientras otra cosa no se disponga. Y lo comunico á V. S. para su inteligencia y gobierno.

Lo que se publica por medio del boletin oficial para conocimiento de las clases que marca la precedente real orden. Albacete y Junio 14 de 1836.=El Comandante General.=Antonio Tobar.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos con fecha 9 del actual me comunica lo siguiente.

"El Sr. encargado del Despacho de la Guerra en 30 de Mayo último me dice lo que copio.=Excmo. Sr.=Habiendo acudido á la Reina Gobernadora Pedro Caron soldado del regimiento provincial de Compostela en solicitud de que se le abone el tiempo servido en el real cuerpo de artilleria de Marina desde el 29 de abril de 1827 hasta el 21 de Junio de 1831 en que con motivo de los sucesos ocurridos en Cadiz y la Isla de Leon, fue sentenciado al presidio de Tarragona, y que contandole como servido el tiempo que permaneció en él estinguendo su condena, de que le redimió el real decreto de amnistia, se le espida su licencia absoluta por cumplido; y S. M. habiendo tenido por conveniente oír el parecer de la seccion de Guerra del consejo real de España é Indias, se ha servido resolver conformandose con su dictamen, que se abone á este soldado el tiempo de servicio que reclama hasta el dia en que salio de presidio; siendo su soberana voluntad que á todos los individuos de tropa, que por cualquiera motivo politico de los comprendidos en el citado real decreto de amnistia, se les hubiese separado de las filas contra su volun-

idad, sea cual fuere la situación en que se hayan hallado, se les abone el tiempo servido anteriormente, y el transcurrido despues de su separacion, hasta que volvieron á ingresar en las filas; pero entendiéndose solo esta gracia para aquellos que tan luego como pudieron se presentaron voluntariamente á continuar el servicio que se les habia interrumpido; para los que cuando fueron separados disfrutaban premios de constancia, y para los que habian cumplido ó se hallaban en el año en que iban á cumplir alguno de los plazos que tienen señalado sueldo de retiro; conciliando por este medio los intereses razonables de dichos individuos con la necesaria economia del erario. De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Y lo trasladado á V. S. con igual objeto."

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los individuos á quien pueda corresponder la gracia de S. M. Albacete y Junio 17 de 1836.—El Comandante general.—Antonio Tobar.

## PARTE NO OFICIAL.

### COMUNICADO.

Sr. Editor del Eco del Comercio: Muy Señor mio: Con esta fecha digo al editor del Español lo siguiente; y he de merecer á vd. se sirva insertarlo en su periódico.

En el número de ayer publicaba vd. la noticia de haber suspendido sus pagos una casa de Londres, que por una alusion bien conocida no quedaba duda alguna de que era la de D. Antonio de Ramon y Carbonell. Por la copia de la carta que inluyo á vd. para que tenga á bien insertarla en su periódico, verá vd. cuan inexacta es su noticia y al mismo tiempo el ventajoso concepto que deben todas los españoles formar de una casa que en el número 213 del Español se presentaba de una manera tan falsa como poco favorable:

Sin necesidad de referirse al testimonio de los ministros actuales de estado y de marina que conocen bien al señor Carbonell, desde que unidos prepararon la revolucion de 1820, bastará recordar que su casa hace ahora un año precisamente cuando estaba el crédito español en Londres reducido al 20 por ciento de pérdida del precio en que se habia contratado el último empréstito, tomó bajo su responsabilidad la creacion y organizacion de un cuerpo de 1000 ingleses que tantas glorias como bienes ha proporcionado á esta nacion, cuyos gastos hasta la conduccion del mismo á las costas de España no podian bajar de libras 3000.

Otros muchos títulos tiene el Sr. Carbonell á la gratitud nacional que omito enumerar en este momento.—Queda de V. atento S. S. Q. S. M. B. Juan Alvarez y Mendizabal.

Londres mayo 26 de 1836.—Mi querido Juan: Enmedio de felicitarte por tu honrosa separacion del alto puesto que ocupabas, enmedio de las mayores ansiedades por la situación en que me encuentro colocado, he recibido tus cartas del 15 y 17, y antes que la primera, habian llegado á esta capital las noticias que contenia. Tú conoces las obligaciones que pesan sobre mí. Ellas todas corresponden al gobierno y facilmente pueden calcularse las consecuencias de la mas ligera duda que pueda suscitarse respecto á mi existencia mercantil.

Libras 35,000 debia entregarme nuestro amigo D. Pedro Juan de Zulueta para cubrir las obligaciones del gobierno de esta semana. A duras penas ha podido hacerlo de solo libras 5000, porque los señores Ricardo se negaron abiertamente en el estado actual en que se encuentra esta plaza, que ni es mas ni menos que el que tuvo lugar en estos mismos dias del año pasado. Los sacrificios que yo he tenido que hacer para en estas circunstancias realizar fondos con que conservar el honor y crédito de esta casa, ni el gobierno los reconocerá ni la patria los agradecerá. Desde antes de ayer acá se me han presentado á la aceptacion algunas letras libradas por el director de ese tesoro, y no he dudado aceptarlas, aunque tu no estás ya á la cabeza de los negocios públicos; y si los que en otros tiempos fueron nuestros amigos, y hoy son tus adversarios políticos, porque su protesto hubiera llevado consigo el sello de la ruina de nuestro crédito, tan necesario en estos momentos para que la nacion recoja el fruto de los elementos que en beneficio de ella habias preparado.

En esta conducta franca no observarás sino el haber seguido el ejemplo que en tantas ocasiones difíciles me has dado; pero al mismo tiempo conocerás cuan delicada es mi posición si el Sr. D. P. Juan no pudiere influir con los SS. Ricardo, porque me proporcionen lo suficiente para hacer frente á las obligaciones del mes siguiente. Seria faltar á la justicia si no te dijera que este amigo ha hecho con Ricardo en mi favor los mayores esfuerzos.—Tu afmo.—J.

E. del C.

### ANUNCIO.

En la calle de la Concepcion número 25 casa de D. Fernando Gomez se vende albayalde superior de la fábrica de Almeria, por libras á 24 cuartos, y por arrobas á 66 reales.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.